

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000184/2025.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R00203/2025.
Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181725000184**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 9 de septiembre de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública, presentada el 7 de septiembre del 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000184**, en el que solicita lo siguiente: **"EN TERMINOS DEL ARTICULO 6, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION FEDERAL, EN EJERCICIO DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLIICTO ATENTAMENTE ME INFORMEN LOS GASTOS ORNAMENTALES (ADORNOS) DURANTE LA FIESTA GUELAGUETZA DEL AÑO 2025. QUIERO OBTENER LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LA ADQUISIÓN DE DICHOS ADORNOS."** y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 1, 41 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000184**.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Tercero.- Los artículos 79, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracciones VIII y XVI, 41 fracciones I, II y III y 46-B fracciones I, II, III y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 43 fracciones I, III, IV, V, VII y VIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca; 30 fracciones I, III, IV y V del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, 7 de la Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca y 4 primero, segundo y tercer párrafos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca y de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:
(...)

Página 1 de 4



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.

En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.
(...)

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;
(...)

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.
(...)

VIII. Secretaría de las Culturas y Artes;
(...)

XVI. Secretaría de Turismo;
(...)

ARTÍCULO 41. A la Secretarías de las Culturas y Artes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir, planear y ejecutar las políticas en materia cultural del Gobierno del Estado;

II. Organizar y operar de manera eficiente y eficaz los esfuerzos instituciones de difusión del arte y promoción de las culturas, incluyendo el impulso y promoción de las culturas populares;

III. Promover la cultura y las artes en coordinación con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico para generar un mejoramiento en las condiciones económicas de este sector;
(...)

ARTÍCULO 46-B. A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico del Estado, promoviendo las actividades y rutas turísticas que propicien la generación de bienestar social;

II. Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades y rutas turísticas;

III. Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística para el desarrollo de la Entidad;
(...)

XII. Promover en coordinación con la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística;

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA.
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 43, La titularidad de la Unidad de Transparencia, para la aplicación del régimen de transparencia, recaerá en la persona titular de la Unidad Jurídica, quien tendrá, además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la SECULTA, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes ciudadanas de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
(...)

III. Verificar que la información pública de oficio de la SECULTA se encuentre debidamente actualizada;

IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección respectiva de la SECULTA;

V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
(...)

VII. Justificar y solicitar ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;

VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios. y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca!

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 30, El área administrativa responsable de la Unidad de Transparencia, será la Jefa o Jefe de la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación, cancelación y oposición de datos personales en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
(...)

III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada por las diferentes áreas administrativas, de conformidad con la normativa aplicada;

IV. Coordinar con las áreas administrativas correspondientes, la actualización periódica de la información contenida en la plataforma nacional de Transparencia que corresponda a la Secretaría;

V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
(...)

LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 7.- El Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Cultura y Turismo llevará a cabo la organización, preservación, protección, promoción, difusión y realización de la festividad de la Guelaguetza.

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

De modo que la Secretaría de las Culturas y Artes y la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, son Sujetos Obligados en materia de Transparencia, toda vez que, cuentan con sus propias Tablas de Aplicabilidad Integral, las cuales contienen las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobadas por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 7 de septiembre del 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000184**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** a la solicitante a que envíe su cuestionamiento a la Secretaría de las Culturas y Artes y a la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, son la facultadas para emitir el pronunciamiento pertinente por ser los Sujetos Obligados para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000184**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ

C.c.p. Expediente
ACH

